con calle Guadalimar y 150 viviendas; y al Oeste con calle límite de casco urbano.

Sevilla, 6 de junio de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO Consejera de Gobernación

ORDEN de 6 de junio de 1995, por la que se acuerda la dispensa a la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato (Córdoba), de la obligación de sostener los puestos de trabajo de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, de su plantilla de funcionarios.

La Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, perteneciente a la provincia de Córdoba, acordó en sesión celebrada el día 26 de enero de 1994, solicitar de esta Comunidads Autónoma la dispensa de los puestos de trabajo reservados a habilitados de carácter nacional, de su plantilla de funcionarios, en atención a la escasez de recursos económicos con que cuenta esta Mancomunidad.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único: Se acuerda la dispensa a la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato (Córdoba), de la obligación de sostener los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de su plantilla de funcionarios.

Sevilla, 6 de junio de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO Consejera de Gobernación

ORDEN de 6 de junio de 1995, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita por parte del Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén) de dos parcelas a la Empresa Pública del Suelo de Andalucía, para la construcción de viviendas de protección oficial en régimen especial.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

de 1951, y demás preceptos de general aplicación. El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclúsiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita por parte del Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén) de dos parcelas a la Empresa Pública del Suelo de Andalucía (E.P.S.A.), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1994, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 296, de 28 de diciembre de 1994, y cuya descripción es la siguiente:

Inmueble sito en calle Travesía de San Sebastián, 19, calle Cañuelo; izquerda, casa de Antonio Vacas Blanca y al fondo el Centro de Beneficencia y asistencia infantil. Tiene una superficie de 102 m². Inscrita al folio 161 del Tomo 1240, libro 166, finca núm. 14.305

Sevilla, 6 de junio de 1995

. CARMEN HERMOSIN BONO Consejera de Gobernación

ORDEN de 6 de junio de 1995, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de terrenos propiedad del Ayuntamiento de Montalbán (Córdoba) a Provicosa para la construcción de viviendas de protección oficial.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

de 1951, y demás preceptos de general aplicación.
El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un solar propiedad del Ayuntamiento de Montalbán (Córdoba) a Provicosa, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1993, ratificado por el de 20 de marzo de 1995, y cuya descripción es la siguiente:

Terreno propiedad del Ayuntamiento, denominado «Campo de Fútbol» ubicado en calle Pozuelo, 21, de 6:208 m² de superficie, calificado como patrimonial, con el destino exclusivo de construir viviendas de protección oficial.

Sevilla, 6 de junio de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 13 de junio de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se prestá conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela sita en el Paraje El Cañuelo propiedad del Ayuntamiento de Santaella (Córdoba).

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santaella (Córdoba), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.1; 47.3.k, 79, 80 y 81 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 76 y 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículos 7, 8, 109, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo a la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de enajenación de bienes mediante pública subasta, cuya cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986 de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a

bien disponer lo siguiente:

1.° Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela sita en el Paraje El Cañuelo de Santaella (Córdoba), de una superficie de 14.000 m², a segregar de una superficie total de 6,5625 Has, adquirido por el Ayuntamiento para la futura construcción de un polígono agrario; y que linda al Norte y Este con terrenos propiedad del Ayuntamiento de Santaella, al Sur con zona de protección de la carretera, y al Oeste con unos terrenos propiedad de don J. de Dios Moyano Carrillo y Hermanos, y con una valoración económica de 21.000.000 ptas. realizada por el Técnico Municipal de la Corporación don José Antonio Meléndez Jurado.

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento

⁻de Santaella (Córdoba).

3.º Ordenar su públicación en el BOJA.

Córdoba, 13 de junio de 1995. La Delegada, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 14 de junio de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la publicación de los estatutos del Consorcio para el Desarrollo de la provincia de Jaén.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con cualquier otra Administración Pública o entidad privada sin ánimo de lucro.

A tal efecto, la Dipulación Provincial de Jaén ha remitido a la Comunidad Autónoma los Estatutos reguladores del Consorcio para el Desarrollo de la provincia de Jaén, constituido entre la expresada Diputación, y los municipios de Alcalá la Real, Andújar, Jaén, Linares, Martos, Ubeda y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, una vez aprobados por todas las Entidades consorciadas.

Por todo ello, esta Dirección General a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de

julio, citada con anterioridad,

RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio para el Desarrollo de la provincia de Jaén, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 14 de junio de 1995.- El Director General, Jesús M.º Rodríguez Román.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO
PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE JAEN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución.

La Diputación Provincial de Jaén, los Ayuntamiento de Alcalá la Real, Andújar, Jaén, Linares, Martos, Ubeda y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén constituyen un Consorcio, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 33 de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Artículo 2: Denominación y domicilio.

1. El Consorcio se denominará «Consorcio para el desarrollo de la Provincia de Jaén» y tendrá su sede en la Diputación Provincial, Plaza de San Francisco núm: 2, sin perjuicio de que la Asamblea General del mismo pueda cambiarla a otro lugar. Por acuerdo de la Asamblea General pueden existir delegaciones, sucursales u oficinas de información o promoción en cualquier lugar de la provincia de Jaén, así como en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero a los efectos de promoción.

2. Si este Consorcio obtiene el reconocimiento como Institución Ferial, a tenor de lo establecido en la Ley 3/1992, de 22 de octubre del Parlamento de Andalucía, pasará a denominarse «Institución Ferial de Jaén».

Artículo 3. Personalidad jurídica y naturaleza.

Este Consorcio es una entidad jurídica pública de carácter asociativo y se regirá por el Derecho Administrativo como establece el artículo 35 de la Ley 7/1993 del Parlamento de Andalucía, pudiendo realizar actos sujetos al Derecho público y privado, de conformidad con el Ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4. Duración. La duración del Consorcio es indefinida.

Artículo 5. Fines.

El Consorcio se constituye para la promoción, organización y ejecución de:

- a) Ferias comerciales generales, sectoriales y monográficas. Para ello, podrá solicitar su reconocimiento como Institución Ferial al amparo y con sujeción a la Ley 3/1992, de 22 de octubre del Parlamento de Andalucía, sobre Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.
 - b) Exposiciones comerciales y técnicas.

 c) Actividades comerciales o técnicas relacionadas con las ferias y exposiciones.

 d) La realización y gestión de toda clase de obras, actos y servicios que con aquellas actividades se relacionen.

e) Cuantas actividades culturales o de otro tipo pudieran servir de apoyo y desarrollo de las actividades anteriores, en especial la actividad ferial.

Las anteriores actividades habrán de desarrollarse en el ámbito territorial de Jaén y su provincia.

CAPITULO II

REGIMEN ORGANICO Y DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Estructura orgánica del Consorcio. 1. El Consorcio tendrá los siguientes órganos:

a) De Gobierno: El Presidente del Consorcio, los Vicepresidentes del Consorcio, la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.